

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LOS FORWARD COMO
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS EN LAS EMPRESAS
AGROINDUSTRIALES EXPORTADORAS DE BOLIVIA”**

Postulante: Lic. Alejandra Valdivia Calizaya

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A mi familia por el apoyo incondicional que tienen con mi persona, con todo aprecio y respeto

AGRADECIMIENTOS

Mi gratitud a la Universidad Mayor de San Andrés como institución y a todos los docentes que impartieron las materias, al Colegio de Auditores de La Paz y también a la carrera de Contaduría Pública Unidad de Post Grado

INDICE

RESUMEN
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Formulación del Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos	4
1.4. Objetivo General	4
1.5. Objetivos Específicos.....	4
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Referencia Teórica o Conceptual.....	5
2.1.1. Concepto y tipología de los instrumentos financieros derivados	5
2.1.2. Clasificación de los Derivados Financieros	5
2.1.3. Tipos de Derivados Financieros	6
2.1.3.1. Forward	7
2.1.3.1.1. Forward Rate Agreements	7
2.1.3.1.2. Forwards sobre commodities.....	7
2.1.3.1.3. Forward sobre acciones, índices accionarios o carteras	7
2.1.3.1.4. Forward sobre divisas.....	8
2.1.3.2. Futuro:.....	8
2.1.3.3. Opciones:.....	8
2.1.3.4. Swaps:.....	8
2.2. Análisis de la normativa contable.....	9
2.2.1. Forward desde el punto de vista financiero contable.....	9
2.2.2. Contratos Forwards: Tipos	9
2.2.2.1. Forward con entrega (delivery)	9
2.2.2.2. Forward sin entrega (non delivery).....	10
2.2.3. Normativa Contable	10
2.2.4. Normas de registro y valoración	10
2.2.4.1. Naturaleza:	11
2.2.4.2. La finalidad que tiene el derivado financiero:	11

2.2.5. Valoración	12
2.2.6. Reconocimiento de las Diferencias del Valor Razonable	12
2.3. Análisis referencias legales y Normativa Tributaria Boliviana	13
2.3.1. Tributación de IFD bajo la normativa existente	14
2.3.2. Aspectos en la reglamentación tributaria de IFD a considerar	16
2.3.3. Características de los IFD para su reglamentación tributaria	17
2.3.4. Partes o elementos que conforman las operaciones de IFD	18
2.3.5. Iniciando la propuesta de reglamentación de IFD en Bolivia	18
2.3.6. Definición de renta de fuente boliviana en IFD	19
2.3.7. Operaciones de “cobertura” y operaciones de “especulación”	20
2.3.8. Momento de la Imputación de Resultados a efectos fiscales	23
2.4. Análisis de forward en las empresas agroindustriales de Bolivia	26
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	27
3.1. Diseño metodológico	27
3.2. Fases metodológicas	27
3.2.1. Primera fase	28
3.2.2. Segunda fase	28
3.2.3. Tercera fase	29
3.2.4. Cuarta fase	29
3.2.5. Quinta fase	29
3.2.6. Sexta fase	29
3.3. Técnicas de investigación	30
3.4. Universo o Población de referencia	30
3.5. Delimitación Geográfica	30
3.6. Delimitación Temporal	30
3.7. Presupuesto	31
CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
4.1. Conclusiones	32
4.2. Recomendaciones	34
BIBLIOGRAFIA	35
ANEXOS	36

RESUMEN

Gran parte de los países Latinoamérica son productora de materias primas (minerales, productos agrícolas, petróleo y gas) cuya comercialización implica determinados riesgos que pueden ser mitigados a través del empleo de instrumentos financieros derivados. En el caso Boliviano se observa igual que otros países Latinoamericano realiza operaciones internacionales tales es el caso de exportaciones de comoditis como ser la Soya, Quinoa por lo que es necesario que estas empresas utilicen instrumentos financieros derivados o figuras de cobertura para mitigar determinados riesgos propios de su actividad.

“Los contratos a plazo (forward) objeto de análisis del presente trabajo son parecidos a los contratos de futuros en lo que ambos son acuerdos de compra o venta de un activo en un momento determinado en el futuro por un precio determinado. No obstante, a diferencia de los contratos a futuros, éstos no son negociados en un mercado. Son acuerdos privados entre dos instituciones financieras o entre una institución financiera y una de sus clientes corporativos”.

En el presente trabajo se realiza un análisis descriptivo sobre la utilización de los forwards de las empresas exportadoras como una forma de mitigar los riesgos, se toma en cuenta tres aspectos: contable, tributario y legal, donde se concluye si es viable la utilización de este tipo instrumento desde los aspectos citados anteriormente.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los Instrumentos Financieros Derivados ha surgido de la necesidad de aislar los riesgos específicos y protegerse de ellos. Los derivados ofrecen un método probado de dividir el riesgo en sus componentes y manejar esos componentes en forma independiente. Es inherente a casi todas las organizaciones tener un perfil de riesgo único, en su actividad y mercado, que se puede manejar mejor mediante la negociación de derivados.

Estos instrumentos, le han cambiado la cara a las finanzas creando maneras nuevas de comprender, medir y administrar los riesgos, por lo cual éstos deberían ser considerados por cualquier empresa para asegurarse que se aprovechen oportunidades de inversión que aumenten el valor. En una filosofía orientada al mercado, los derivados permiten el libre comercio de componentes de riesgo individuales, mejorando así la eficiencia de los mercados.

En nuestro país también nos vemos involucrados en la utilización de instrumentos financieros, tradicionalmente aplicados por las economías desarrolladas de manera incipiente debido a la globalización de los negocios. Entre los instrumentos financieros derivados utilizados están como forwards, futuros, opciones, swaps, contratos de cobertura, entre otros.

Bolivia es productora de materias primas (minerales, productos agrícolas, petróleo y gas) cuya comercialización implica determinados riesgos que pueden ser mitigados a través del empleo de instrumentos financieros derivados. Bolivia realiza operaciones internacionales tales es el caso de exportaciones de comoditis como ser la Soya, Quinoa por lo que es necesario que estas empresas utilicen instrumentos financieros derivados o figuras de cobertura para mitigar determinados riesgos propios de su actividad.

Es en este sentido surge la necesidad de analizar el área normativa, tributaria y contable para responder si estos acompañan la utilización de los forward como Instrumentos Financieros Derivados en Bolivia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) el valor de las exportaciones bolivianas registró una caída de 31,6 % en 2015, lo que provocó un déficit comercial de 773,8 millones de dólares. Las ventas bolivianas al exterior alcanzaron un valor de 8.908,7 millones de dólares, es decir 4.119,2 millones menos que los 13.027,9 millones registrados en 2014. Las importaciones descendieron un 8,3 %, de 10.560,4 millones de dólares en 2014 a 9.682,4 millones en 2015. En 2014, la balanza comercial tuvo un saldo positivo de 2.467,5 millones de dólares.

La disminución de las exportaciones debe principalmente al descenso del valor de venta de hidrocarburos, minerales, y las del sector agrícola manufactura, debido en parte a la disminución de los precios internacionales de los productos que exporta Bolivia. Al 2015 los productos de exportación agropecuarias son principalmente la soya, nueces y la quinua tal como se observa en el siguiente cuadro:

Tabla 1.1. Productos de Exportación Agropecuarias

PRODUCTO	VOLUMEN	VALOR	PARCTICIPACION %
Gas natural en estado gaseoso	23.067.333.210	3.771.165.766	43,23%
Mineral de cinc y sus concentrados	960.478.107	865.715.859	9,92%
Formas de oro en bruto	24.330	723.880.157	8,30%
Mineral de plata y sus concentrados	17.441.398	567.296.391	6,50%
Torta de soya	1.550.049.536	512.874.071	5,88%
Estaño en bruto sin alea (en lingotes)	15.478.240	251.327.759	2,88%
Aceite crudo de soya	373.983.291	245.802.379	2,82%
Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	557.486.464	202.713.597	2,32%
Nueces del Brasil sin cáscara, frescos o secos	24.812.531	190.838.769	2,19%
Mineral de plomo y sus concentrados	148.677.173	133.510.888	1,53%
Artículos de joyería de metales preciosos	7.582	122.735.144	1,41%
Quinua (chenopodium quinoa)	25.355.446	107.705.555	1,23%

Fuente, IBCE

Haciendo un análisis más detallado respecto a la cotización del precio de la quinua de acuerdo al INE el factor precio tuvo una marcada influencia para la caída en las ventas de productos agrícolas. En líneas generales, entre enero y febrero de 2014, el grano andino era comercializado al exterior, en promedio, en \$us 7,25 el kilo y, al primer bimestre del 2015, el valor FOB cayó hasta \$us 5,56. Respecto a la torta de soya el comportamiento de los precios es más volátil que en la última gestión tuvo una tendencia a la baja.

De acuerdo a lo descrito anteriormente las empresas agroindustriales Bolivianas que operan internacionalmente sienten en forma directa los impactos de esta volatilidad donde el manejo del riesgo se hace cada vez más importante y necesario. En este sentido, los forward como un instrumento financiero derivado de cobertura se constituyen en instrumentos fundamentales para cubrirse ante el riesgo originado en fluctuaciones en la tasa de cambio e interés y variaciones en los precios de bienes reales. Sin embargo, aunque parezca ser obvio lo que hay que hacer, muchas empresas del sector real no hacen uso de estos instrumentos de cobertura, como lo hacen otras empresas internacionales.

Una de las causas de la no importancia y utilización de los forward como un instrumento financiero derivado de cobertura es la falta de desconocimiento y su tratamiento, contable, tributario y legal.

Por tanto el presente análisis de investigación pretende ser un aporte para el desarrollo, regulación y utilización de los forward como un instrumento financiero derivado de cobertura de la volatilidad de los precios de los productos agropecuarios que exportan las empresas agropecuarias.

1.2. Formulación del Problema de investigación

¿Es viable la utilización de forward como instrumentos financieros derivados para las empresas agroindustriales exportadoras de Bolivia desde el punto de vista tributario contable y regulatorio a través de la utilización?

1.3. Objetivos

Se detallan a continuación el objetivo general y los objetivos específicos:

1.4. Objetivo General

Establecer la viabilidad de utilizar de forward como instrumentos financieros derivados en las empresas agroindustriales exportadoras de Bolivia, desde el punto visto tributario contable y regulatorio a través de la utilización.

1.5. Objetivos Específicos

- Definir la teoría básica de los derivados financieros, específicamente de los forward como un instrumento financiero derivado de cobertura
- Analizar los aspectos de reglamentación legal, tributaria y contable para las transacciones realizadas utilizando los forward como instrumentos derivados financieros en las organizaciones agroindustriales exportadoras.
- Describir las razones por las que no se utilizan los forward como instrumentos derivados financieros en empresas agroindustriales exportadoras.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Referencia Teórica o Conceptual

Para una mejor comprensión se exponen los conceptos de instrumentos derivados financieros y los forward en específico, posteriormente los principios y normas generales que regula el tratamiento tributario y la contabilización de los derivados financieros, por tanto el presente análisis teórico conceptual pretende verificar la regulación y utilización de los forward como Instrumentos Financieros Derivados en Bolivia, en las empresas agroindustriales.

2.1.1. Concepto y tipología de los instrumentos financieros derivados

Según (Escajadillo, 2013). Los derivados financieros son un acuerdo de compra o venta de una obligación o un derecho sobre un activo determinado, en una fecha futura específica y a un precio definido. Reciben el nombre de derivados porque su precio se deriva del de un activo subyacente que pueden ser acciones, divisas, tasas de interés, productos agrícolas y ganaderos, entre otros.

2.1.2. Clasificación de los Derivados Financieros

Una de las teorías más importantes es la propuesta por (Escajadillo, 2013). Nos indica que los derivados se clasifican en dos categorías, según el tipo de mercado en que se negocien los instrumentos:

Los derivados no estandarizados, se caracterizan por ser contratos bilaterales, en donde las condiciones de la transacción se especifican completamente, y únicamente entre las partes. Su principal ventaja es que el contrato puede ser diseñado a la medida de las necesidades del inversionista, es decir, la fecha de entrega, tamaño, y otras características son pactadas entre las partes. Su desventaja es que, no siempre es fácil encontrar una contraparte, iliquidez, los derivados OTC implican asumir el riesgo de contraparte. Los derivados OTC más comunes son forwards, swaps y opciones.

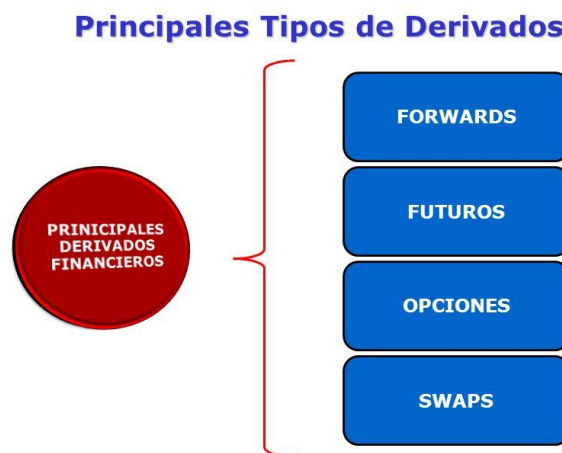
Los derivados estandarizados, en cambio, se negocian a través de mercados organizados como son las bolsas, y bajo condiciones previamente establecidas. De esa forma, el tipo de producto, las especificaciones del subyacente y la fecha de vencimiento de cada contrato es determinado por la bolsa donde se transe el derivado. Así, el precio es la única variable que debe ser determinada por el mercado.

En los derivados estandarizados, el riesgo de contraparte es inexistente debido a que la cámara de compensación (CRCC) se interpone entre los inversionistas que realicen una negociación, asegurando el cumplimiento de las condiciones del contrato para ambas partes mediante una adecuada administración de riesgos, el uso de garantías y en última instancia, su propio capital. La principal desventaja de los derivados estandarizados es que, debido a la estandarización, es más difícil ajustar el producto a las necesidades específicas de cada inversionista. Sin embargo, los beneficios en términos de alta liquidez y profundidad de los mercados, y la eliminación del riesgo de contraparte superan ampliamente las desventajas. Los derivados estandarizados más comunes son futuros y opciones.

2.1.3. Tipos de Derivados Financieros

A continuación se explican los tipos de derivados financieros:

Figura No. 1



Fuente: Escajadillo, 2013

2.1.3.1. Forward

Consiste en un acuerdo para comprar o vender un activo financiero en una fecha a un precio determinado. Este instrumento asegura que en una determinada fecha futura se va a comprar o vender una cantidad de bienes ya establecida, a un precio pactado, sin importar el valor al que se esté negociando el activo en la fecha de vencimiento. El comprador generalmente se dice que esta “largo”, mientras que el vendedor se dice que está en “corto”. (Jauregui, 2003)

Los tipos de contratos de Forward son:

2.1.3.1.1. Forward Rate Agreements

Los contratos forward sobre tasa de interés son habitualmente denominados Forward Rate Agreements (FRAs). Estos derivados permiten a las partes fijar una tasa de interés que entrará en vigencia en el futuro. Un FRA es un contrato en el que se fija la tasa de interés que se aplicará a un valor nominal en el futuro, durante un período determinado (tiempo al vencimiento del contrato). El valor nominal nunca cambia de manos, sólo se utiliza a fin de determinar el monto contra el que se liquida la transacción.

2.1.3.1.2. Forwards sobre commodities

Los forwards sobre commodities son habitualmente utilizados por agentes económicos de la cadena de comercialización de las mercaderías. Por ejemplo, procesadores o industriales que desean fijar el costo de una materia prima o productores que desean establecer un precio de venta. Estos contratos son diseñados con la intención de realizar la entrega de la mercadería en el futuro (y su pago). No es habitual que las partes decidan terminar el acuerdo antes del vencimiento.

2.1.3.1.3. Forward sobre acciones, índices accionarios o carteras

Los forward sobre acciones funcionan de la misma manera que cuando negociamos commodities.

Existen además, forwards sobre portafolios y sobre índices accionarios. Los forwards sobre portafolios y sobre índices accionarios son más difíciles de “entregar” que los forwards sobre una acción individual. Es por esta razón que los forwards pueden ser cancelados por diferencia de precio (cash settlement).

2.1.3.1.4. Forward sobre divisas

Los forwards sobre divisas son ampliamente utilizados por bancos y empresas para administrar el riesgo de variaciones en las relaciones cambiarias entre las distintas monedas.

2.1.3.2. Futuro

Jáuregui (2003). Los futuros son una operación similar a los forwards, son un acuerdo entre dos partes, en la cual el comprador acepta comprarle al vendedor un activo determinado, en una fecha futura, a un precio determinado. La diferencia principal es que estos son unos contratos estandarizados ya que el tamaño, las fechas y lugares de entrega, las condiciones de liquidación, las calidades de los productos, entre otros, de los activos negociados están preestablecidos por la bolsa y no por los participantes.

2.1.3.3. Opciones

Una opción es una operación donde se le da al comprador de la misma el derecho, más no la obligación de comprar o vender determinado activo a un precio previamente establecido en el contrato, en una fecha ya fijada por ambas partes. Por otro lado una opción da al vendedor la obligación de respetar los términos del contrato en caso de que el comprador decida ejercer esta. En este tipo de contratos se debe pagar una prima la cual es el costo de la opción, y en caso de que el comprador no ejerza esta, solo perderá este valor. (Jauregui, 2003).

2.1.3.4. Swaps

Solo es un acuerdo de partes para intercambiar flujos en fechas fijadas en el contrato durante la vida del acuerdo.

2.2. Análisis de la normativa contable

La normativa contable comprende los siguientes análisis.

2.2.1. Forward desde el punto de vista financiero contable

Los forward desde el punto de vista financiero contable es un instrumento financiero, es cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad. (32), 2006).

Activo Financiero: es cualquier activo que posea una de las siguientes formas: dinero en efectivo, inversiones en acciones, cuentas por cobrar comerciales, préstamos por cobrar, bonos por cobrar. NIC (32), 2006).

Pasivo Financiero: es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas: cuentas por pagar comerciales, préstamos por pagar, bonos por pagar. (32), 2006)

Instrumento de Patrimonio: cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad. Después de deducir todos sus pasivos u obligaciones (NIC No.32)-

Instrumento Financiero Derivado (IDF): es un instrumento financiero que cumple tres características: su valor cambia en respuesta a los cambios en el valor del elemento subyacente (acción, bono, divisa, producto); no requiere una inversión inicial: y se liquidará en una fecha futura. (NIC 39).

2.2.2. Contratos Forwards: Tipos

Existen los siguientes tipos de contratos forwards.

2.2.2.1. Forward con entrega (delivery)

Son aquellas operaciones en las que al vencimiento se intercambia el bien o el monto pactado de las monedas/divisas establecidas en el contrato.

2.2.2.2. Forward sin entrega (non delivery)

Son aquellas operaciones que al término del contrato se compensan únicamente las ganancias o pérdidas de los precios de los bienes o de los montos cambiarios que resulta de aplicar la diferencia entre el precio o tipo de cambio pactado y el precio o tipo de cambio spot al vencimiento sobre el monto (nacional) establecido en el contrato forward.

Para inversionistas locales, el tipo de cambio spot utilizado al vencimiento es el correspondiente al promedio de los tipos de cambio interbancario de compra o venta de lo publicado. Para inversionistas no residentes el tipo de cambio spot utilizado corresponde al promedio compra-venta publicado por las entidades legalmente establecidas.

2.2.3. Normativa Contable

La contabilidad en Bolivia de los derivados financieros no se rige por normativa alguna además de no contar con el Plan General de Contabilidad, por tanto se supone la aplicación de las normas internacionales de contabilidad, de las cuales las que aplican más concretamente son:

- IAS / NIC 32 sobre Instrumentos Derivados.- Presentación e información a revelar.
- IAS /NIC 39 sobre Instrumentos Financieros.- Reconocimiento y valoración.

Tomando también como base la contabilidad española, se expone los principios y normas generales para la contabilización de los derivados financieros, así como el tratamiento contable que, en su caso, deben aplicar las entidades de crédito quienes realizan y canalizan la mayor contratación en productos derivados. Por otra parte, en las descripciones de cada producto financiero básico se explica su contabilización. (AECA, 1997).

2.2.4. Normas de registro y valoración

Las normas de registro y valoración consideran que los derivados financieros son instrumentos financieros que cumplen las siguientes características:

- Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.
- No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- Se liquida en una fecha futura.

Para el tratamiento contable de los derivados financieros es preciso distinguir:

2.2.4.1. Naturaleza

- Instrumentos financieros derivados (no combinados, con un contrato principal no derivado).
- Instrumentos financieros combinados:
 - Híbridos o estructurados. Combinan simultáneamente un primario (activo o pasivo financiero) y un derivado.
 - Compuestos. Para un emisor crean simultáneamente un pasivo financiero y un instrumento de capital propio.

2.2.4.2. La finalidad que tiene el derivado financiero

- Negociación: Tomando posiciones, asumiendo riesgos de mercado, con la intención de obtener resultados.
- Cobertura: Para cubrir, total o parcialmente, un determinado riesgo de mercado.

Una empresa reconocerá (registrará) un derivado financiero en su balance cuando se convierta en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo. (PricewaterhouseCoopers, 2002 - 2003)

Esta norma en el sector financiero se concreta en que un derivado financiero se debe registrar cuando se contrata la operación.

2.2.5. Valoración

Todos los productos derivados deben reconocerse como activos y pasivos, en el Balance General, inicialmente a su coste que será el valor razonable de la contraprestación que se haya dado o que se haya recibido a cambio de los mismos y posteriormente según su valor razonable en la fecha en que se liquida.

El valor razonable normalmente se determina a través del precio de la transacción o de precios de mercado. Si estos precios de mercado no pueden determinarse fiablemente, el valor razonable se estimara como la suma de los futuros pagos o cobros, descontados, utilizando las tasas de interés del mercado para instrumentos similares para un emisor con la misma calificación crediticia.

Las situaciones en las que el valor razonable puede medirse con fiabilidad incluyen:

- a) Instrumentos Financieros para el que existe un precio de cotización público, proveniente de un mercado activo.
- b) Instrumentos de Deuda que ha sido objeto de clasificación crediticia por parte de una agencia especializada cuyos flujos de efectivo pueden estimarse razonablemente.
- c) Instrumentos Financieros para el cual existe un modelo apropiado de valoración cuyos datos pueden ser medidos de forma razonable, por que proviene de un mercado activo.

2.2.6. Reconocimiento de las Diferencias del Valor Razonable

El tratamiento de los cambios en el valor razonable de un instrumento derivado depende de si ha sido designado y calificado o no en el momento inicial de su contraprestación con finalidad de negociación o de cobertura.

Los cambios que se produzcan en el valor razonable de un instrumento derivado de negociación se deben imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

En el caso de derivados financieros de cobertura, la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose en la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en los que la operación cubierta afecte al resultado.

2.3. Análisis referencias legales y Normativa Tributaria Boliviana

Las normas contenidas en el Artículo 42 de la Ley N° 843 (Ley de Reforma Tributaria) y en el Decreto Supremo (DS) N° 24051, Decreto Reglamentario del IUE, precisan que en general y sin que resulte relevante la nacionalidad, domicilio o residencia del titular, o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos, son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de:

- Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Bolivia;
- La realización, en el territorio nacional, de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades;
- Hechos ocurridos dentro del límite del Estado Plurinacional.

Por otra parte, las normas tributarias de nuestro país, incluyen un régimen de retención en la fuente para gravar con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) a las rentas de fuente boliviana que obtengan los sujetos no residentes en Bolivia. Al respecto el artículo 51 de la Ley N° 843 establece que, quienes paguen o remesen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, deben retener e ingresar al fisco, con carácter de pago único y definitivo, el correspondiente IUE-BE, aplicando la tasa del 12,5% sobre el monto total a pagar o remesar.

Las normas tributarias bolivianas referidas al impuesto a la renta no abordan los IFD en ninguna otra norma específica, son por tanto solamente las normas generales las que deben orientar el tratamiento tributario de los resultados provenientes de IFD. Cabe advertir que no es necesariamente incorrecto o negativo el tener un sistema tributario con normativa de carácter general, pues esta característica es la que precisamente permite que ese sistema sea flexible, condición necesaria para un adecuado tratamiento tributario.

Sin embargo, cuando la generalidad de las normas queda limitada debido a las características muy particulares de determinado hecho o actividad económica (tal es el caso de los IFD), las interpretaciones se hacen cada vez más forzadas y resulta necesario entonces reglamentar el tema en forma específica.

2.3.1. Tributación de IFD bajo la normativa existente

Debido a que no encontramos referencia específica alguna en las normas fiscales para este tipo de contratos, que le den “identidad propia” a los instrumentos financieros derivados, cuando debemos definir su tratamiento tributario no tenemos otra alternativa más que encuadrarlos en la parte general de cada impuesto, procurando encontrar la operación que más se asemeja o por lo menos algunas características que permitan asociarlas con figuras que sí están contempladas en la norma general.

Podemos decir entonces que su tratamiento depende en gran medida de la “interpretación” que cada individuo o entidad tiene acerca de la naturaleza jurídica y la significación económica atribuible, por lo cual el tratamiento tributario que actualmente venimos dando a este tipo de operaciones es “incierto”.

En este sentido, podemos también mencionar que la mayoría de las interpretaciones hasta ahora realizadas, trata de asociar el riesgo cubierto por el IFD y evaluar si el mismo tiene vinculación con un activo subyacente ubicado en territorio nacional, en cuyo caso la interpretación generalizada se orienta a asociar la renta como de “fuente boliviana”. Parece ser que este es el consenso generalizado, de distintas entidades, tanto privadas como públicas. Estas interpretaciones se enfrentan a cuestionamientos a momento de responder si el riesgo cubierto está verdaderamente ubicado en territorio nacional, esto ocurre porque su enfoque se orienta por evaluar la ubicación del riesgo cubierto.

A modo ilustrativo podemos mencionar un contrato de futuros sobre granos de soya, donde efectivamente el grano (subyacente) estará ubicado en territorio nacional, puesto que se produce en el país, sin embargo la fluctuación de precios (riesgo que se pretende cubrir) responde a las variaciones de precios del mercado internacional de futuros, donde el grano está siendo transado.

Las fluctuaciones de precios de determinados bienes commodities ocurren en los mercados internacionales de estos bienes, tal es el caso de los minerales, otro tradicional tipo de bienes producidos por nuestro país.

En esta circunstancia ¿podemos fehacientemente aseverar que el riesgo que se pretende coberturar está ubicado en territorio nacional?, el subyacente si lo está, pero el concepto de riesgo no es el mismo concepto de subyacente. Si este ejemplo lo convertimos en un contrato de futuros con aluminio importado, que puede ser una materia prima utilizada para un proceso productivo en Bolivia, se dificulta aún más la visualización de la ubicación exacta del riesgo, puesto que a diferencia del anterior ejemplo (grano de soya) en este segundo caso el aluminio no está ubicado físicamente en Bolivia sino hasta que se realice la entrega real del subyacente.

Cabe entonces aclarar lo siguiente, hemos afirmado que el concepto de riesgo cubierto no es el mismo concepto de subyacente, algo totalmente válido pues son elementos distintos, sin perjuicio de ello no se puede desconocer que ambos están asociados. Orientar el análisis hacia la evaluación de la ubicación del riesgo cubierto, en un escenario de ausencia de normas tributarias que le den identidad propia a ese concepto, sigue manteniendo el tratamiento tributario en el terreno interpretativo.

Nótese como la ausencia de reglamentación específica obliga a acomodar la operación a las formas generales establecidas por la norma tributaria de manera que se busca necesariamente la vinculación con el activo subyacente, que es el único elemento de la operación que puede fácilmente ser identificado como de fuente boliviana o no.

Cabe al respecto mencionar que desde hace varios años existen pronunciamientos de orden particular emitidos por la Administración Tributaria referidos a contratos de futuros (de divisas principalmente), en los cuales han tenido que interpretar desde su visión las operaciones consultadas por los contribuyentes y asignarles el tratamiento tributario en función de las normas generales. Algunas de estas respuestas han sido posteriormente revocadas por la Administración Tributaria, otorgándoles un tratamiento distinto al inicialmente respondido en forma oficial a los contribuyentes. Esto demuestra la incertidumbre que hasta ahora persiste en la tributación de IFD en nuestro país.

2.3.2. Aspectos en la reglamentación tributaria de IFD a considerar

En este punto vale la pena considerar lo comentado por María de los Ángeles Jáuregui, en sus diversos estudios sobre IFD donde menciona que debemos entender como tratamiento tributario adecuado a aquel que se guía por los principios de certeza, equidad, flexibilidad y consistencia (Jauregui, 2003), los cuales vale la pena mencionar a colación de pretender establecer en nuestro país las normas tributarias que regulen el tratamiento de los IFD. Estos principios responden a lo siguiente:

Tabla 2.1 Principios en la reglamentación tributaria de IFD a considerar

Certidumbre	El empleo de un IFD debe tener un resultado fiscal neto y previsible. Este resultado no debe depender de clasificaciones, caracterizaciones o determinaciones que sean ambiguas o sometidas a alteración retrospectiva.
Equidad	Un régimen tributario ha de ser equitativo, sencillo y práctico, y debe reconocer que los usuarios de los IFD se diferencian en relación de complejidad, el volumen de las transacciones en las que intervienen, los motivos para usar tales instrumentos y la utilización que les dan.
Flexibilidad	Los IFD son “dinámicos”, por ello es primordial que cualquier nuevo régimen fiscal creado para los IFD y cualquier régimen fiscal existente sean suficientemente flexibles para reflejar principios precedentes en forma continuada en el tiempo, incluso aunque cambie el universo de IFD a los que se aplican tales principios.
Consistencia	Con la mayor amplitud posible, las distintas clases de contribuyentes e instrumentos que sean fundamentalmente análogos, deben imponerse coherentemente en relación de unos con otros. Las violaciones a este principio debieran ser poco frecuentes y someterse a una justificación concreta.

Fuente. Jauregui, 2003.

Considerando ello, a continuación expondré algunas pautas generales para lograr un tratamiento tributario específico que contemple los IFD y esté orientado por los principios antes mencionados.

2.3.3. Características de los IFD que son desafíos para su reglamentación tributaria

- a) Una vez que conocemos las formas básicas de los IFD, cuya descripción hemos realizado en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, podemos advertir que existen numerosos aspectos que dificultan el tratamiento fiscal específico de los IFD:
- b) Existe pluralidad de estas operaciones y gran complejidad.
- c) Pueden ser contratados en forma estándar o tipo, en mercados institucionalizados o por el contrario pueden ser productos a medida y negociados fuera de mercados organizados, normalmente denominados OTC (“over the counter”).
- d) Difícil diferenciación de la finalidad con la cual estos contratos son celebrados, pues en la práctica no es sencillo diferenciar si éstos son de cobertura o especulación.
- e) Tienen carácter complejo no sólo en la construcción jurídica y económica, sino también en su mecánica de contratación y del acceso a los mercados oficiales o no, y también en la forma de registro y medición contable de los resultados provenientes de estas operaciones.
- f) La ausencia de normativa específica en esta materia.

Estas características distinguen a los IFD y los colocan en el rango de operaciones complejas, por lo cual es naturalmente necesaria su reglamentación específica para darles identidad propia y un adecuado tratamiento tributario, que puede estar orientado por los principios generales que hemos señalado: certidumbre, equidad, flexibilidad y consistencia, a efectos de lograr la mejor reglamentación posible para nuestro país en esta materia de características complejas.

2.3.4. Partes o elementos que conforman las operaciones de IFD

Debido a las características complejas de estas operaciones, es pertinente también identificar las partes o elementos que las componen y que debemos considerar a momento de abordar su tratamiento tributario, esas partes son las siguientes:

- La prima abonada o cobrada para acceder a alguno de los contratos, más concretamente para acceder al derecho de ejercer las opciones.
- El importe neto pagado o cobrado en caso de ejercicio de la opción a través del sistema de compensaciones de precios del mercado.
- El importe cobrado o pagado que involucre la real transferencia del activo subyacente, en caso de que el mecanismo de compensación no se aplique.
- Para los contratos de futuros, el importe pagado para ingresar al mercado de futuros y su correspondiente devolución o compensación.
- Los importes netos pagados o cobrados al mercado de futuros por las posiciones diarias de este tipo de contratos.

Los IFD entonces presentan distintos elementos, que involucran pagos y cobros, así como mecanismos de compensaciones de los mismos, debido a las posiciones a favor y en contra que un inversionista puede tener a lo largo de la tenencia del IFD.

Nótese también que estos pagos, cobros y compensaciones, son de naturaleza distinta, porque un pago durante la tenencia del IFD no reviste la misma condición de un pago realizado para la real transferencia del subyacente al finalizar el contrato.

Por ello, no pueden tener el mismo tratamiento tributario, debiendo reconocer su naturaleza diferente.

2.3.5. Iniciando la propuesta de reglamentación de IFD en Bolivia

Habiendo expuesto algunos de los conceptos esenciales que hacen a los IFD, para reflexionar sobre su tratamiento tributario, y a manera de incentivar el inicio de la discusión que demandará la reglamentación de este tipo de instrumentos en nuestro país, vale la pena referirse en concreto a los siguientes temas:

- La definición de renta de fuente boliviana en IFD
- La diferenciación entre operaciones de cobertura y especulación

- El momento de la imputación de resultados a efectos fiscales. (VII, Autoridad de Impugnación Tributaria - Estado Plurinacional de Bolivia Memoria, 2014)

2.3.6. Definición de renta de fuente boliviana en IFD

Es sin duda un punto primordial en la agenda de la reglamentación del tema que nos compete, la asignación de una identidad propia a los IFD a efectos de lograr su adecuado tratamiento tributario, que se logrará por medio de definiciones y conceptos establecidos por la normativa tributaria, que permitan identificar con certidumbre las rentas de fuente boliviana en este tipo de operaciones y la imposición que corresponde asignarles.

Las recomendaciones internacionales para este tipo de operaciones vinculan el concepto de fuente según la residencia del sujeto que obtiene los resultados de la operatoria con estos instrumentos, es así que se vincula la fuente a la residencia.

Esta posición se enfoca en la parte que obtiene los “resultados”, que pueden ser positivos o negativos (quebrantos), en este sentido siempre se dará para un residente o domiciliado participante de la operación con IFD, la configuración del resultado de fuente nacional gravada (gana o pierde) y sin importar la vinculación del activo subyacente, con lo cual la pregunta es en qué caso se configura la renta de fuente extranjera.

Puede entonces interpretarse a priori que la renta de fuente extranjera no fue definida para este tipo de resultados y la doctrina no expone mayor cuestionamiento al respecto. Sin embargo, la doctrina ha considerado que en la medida que la parte local, residente o domiciliada en el país, gane con la operación el resultado es de fuente nacional, consecuentemente si la parte que resulta ganadora es la parte no residente, en tal caso estaremos ante un resultado de fuente extranjera.

Adoptar las recomendaciones internacionales que han sido además de gran acogida por parte de la mayoría de los países que han legislado y reglamentado las operaciones con IFD significaría que la renta de fuente boliviana será aquella que obtienen los sujetos domiciliados en territorio nacional.

Para tal fin es posible adoptar, a similitud de la legislación argentina (Bolivia R. d., Ley de Impuesto a las Ganancias, 1998), el entendimiento que los resultados originados en operaciones con IFD son de fuente boliviana cuando el riesgo asumido se encuentre localizado en el territorio de Bolivia, localización que debe considerarse si la parte que obtiene dichos resultados es un residente o domiciliado en el país o se trata de un establecimiento permanente. De esta forma se define la renta gravada por medio de la localización del riesgo en territorio nacional a través de la asociación de éste con el concepto de residente o domiciliado en nuestro caso.

Es posible que este sea el criterio más adoptado en el ámbito internacional, debido a que otorga certidumbre sobre el tratamiento tributario de estas operaciones, por medio de un criterio de vinculación de renta sencillo, simplificando de esta manera la gran complejidad que revisten las operaciones con IFD. (Bolivia R. d., Ley de Impuesto a las Ganancias, 1998).

Si nuestro país decide adoptar este criterio, significará que las rentas obtenidas por sujetos domiciliados en el país, quedarán gravadas por el IUE (25%) (Bolivia R. d., Decreto Supremo No.24051, 1995) y las pérdidas (quebrantos) serán deducibles a efectos de determinar la utilidad imponible, es decir serán recuperables también a la misma tasa.

Cuando un domiciliado en Bolivia, pague o remese a un sujeto “domiciliado en el exterior” rentas provenientes de operaciones con IFD, éstas no calificarían en el concepto de renta de fuente boliviana y quedarían excluidas de la retención del IUE de Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) 12,5%.

En caso de desechar este criterio, se deberá definir otra forma de simplificar la complejidad de estas operaciones y vincular las rentas con el concepto de fuente boliviana, procurando ser claros y no crear incertidumbres.

2.3.7. Operaciones de “cobertura” y operaciones de “especulación”

La motivación para diferenciar las operaciones de cobertura y de especulación se debe fundamentalmente a la regla de vinculación de las pérdidas con rentas gravadas, principio que recogen la mayoría de las legislaciones relativas a imposición a la renta de IFD.

Por ello, las operaciones de cobertura se entienden vinculadas debido a que se trata de brindar cobertura contra riesgos propios del negocio, es decir disminuir la exposición al riesgo, donde se entiende que el “riesgo”, que se pretende disminuir, es el “propio del negocio”. Por este motivo resulta lógico considerar que tienen total vinculación con las rentas gravadas.

Por su parte, las operaciones de especulación por definición no pretenden disminuir un riesgo pre existente en el negocio, por el contrario pueden incluso llegar a incrementar el nivel de riesgo de la empresa. Bajo este punto de vista, las operaciones de especulación - a diferencia de las operaciones de cobertura - no tienen relación directa con las ganancias gravadas que generan las operaciones propias de la empresa.

En este sentido, los resultados provenientes de operaciones de especulación, deberán imputarse como ganancias cuando así resulte de la operación, ese punto no reviste mayor problema; pero cuando estamos frente a una situación de pérdidas, es lógico cuestionarse si dichas pérdidas deben ser consideradas deducibles a efectos del impuesto a la renta, pues en concepto, si se considera que las operaciones de especulación no persiguen como objetivo la disminución del riesgo propio del negocio, estaríamos frente a pérdidas no vinculadas a utilidades gravadas y por tanto no deducibles para el impuesto a la renta. (VII, Autoridad de Impugnación Tributaria - Estado Plurinacional de Bolivia Memoria, 2014).

Es por esta razón que muchas legislaciones han limitado la deducibilidad de pérdidas originadas en operaciones de especulación, estableciendo para ello la regla de deducibilidad de éstas sólo cuando existan “ganancias” generadas por las mismas operaciones de especulación y estableciendo un periodo de tiempo (5 años por ejemplo) para esa deducibilidad.

Consecuentemente, a la hora de reglamentar el tratamiento de los IFD, el gran desafío será establecer en la normativa tributaria una definición clara de lo que debe entenderse por operaciones de cobertura y de especulación, disponiendo parámetros que sean fácil y objetivamente verificables. Por supuesto que la definición primera habrá de ser si el legislador decide distinguir las pérdidas originadas en operaciones de especulación respecto de las operaciones de cobertura.

Ahora bien, aun cuando los lineamientos hayan sido definidos, otro desafío se hará presente: la “asimetría de información” entre los contribuyentes y las Administraciones Tributarias, pues resulta lógico admitir que la Administración Tributaria no tiene posibilidades de conocer toda la información referente a las operaciones con IFD, con el mismo nivel de detalle y precisión de las empresas participantes en esas operaciones. Es por ello que revisar o fiscalizar este tema, implica gran esfuerzo por parte de las autoridades tributarias de otros países a momento de evaluar una operación de IFD para determinar si se trata o no de una operación de cobertura.

Una alternativa para eliminar esta asimetría e incluso el incentivo perverso a estructurar operaciones de especulación como si fuesen de cobertura, es el tratamiento “equilibrado” es decir tanto las ganancias como las pérdidas se encuentran igualmente alcanzadas por el impuesto, siendo gravadas las utilidades y así también deducibles las pérdidas a la misma tasa y condiciones, sin tratamiento discriminado para pérdidas provenientes de operaciones de especulación.

Este criterio se fundamenta en procurar el Principio de Equidad (señalado en el punto 2.5) orientando el tratamiento tributario hacia lo equitativo, y sobre todo lo sencillo y práctico. Las experiencias internacionales de países vecinos como Argentina y Perú que nos llevan varios años en la reglamentación de IFD, nos muestran la complejidad que reviste el debate técnico a la hora de discernir las operaciones de cobertura respecto de las operaciones de especulación, demandando grandes esfuerzos tanto para el Fisco como para las empresas.

Considero válido hacer una reflexión detenida, para evaluar si efectivamente reglamentar un tratamiento tributario distinto para las pérdidas por operaciones de especulación, es lo conveniente para nuestro país y si la realidad nacional, con un mercado de capitales aún en desarrollo y sin aplicación plena de Normas Internacionales de Contabilidad, podrá responder a las demandas que implica tener este tipo de legislación diferenciada. (VII, Autoridad de Impugnación Tributaria - Estado Plurinacional de Bolivia Memoria, 2014).

Un elemento de interesante debate sobre este tema es el tiempo de utilización de los quebrantos fiscales, pues una alternativa para limitar el empleo indebido de las pérdidas o quebrantos por IFD de especulación es incluir en la legislación un límite de tiempo inferior al normal para la utilización de pérdidas. Al respecto la normativa tributaria boliviana ya incluye un límite de 3 años en general y 5 años para industrias extractivas o nuevos emprendimientos, estos límites ya podrían brindar el mecanismo necesario para limitar la indebida utilización de pérdidas por IFD de especulación.

En todo caso, la decisión de discriminar o no las operaciones de cobertura respecto de las operaciones de especulación (para pérdidas o quebrantos), deberá estar orientada a establecer un tratamiento tributario adecuado, entendiendo por tal a aquel que pueda dar certidumbre sobre las operaciones y sus implicancias fiscales, esa certidumbre debe ser tanto para el sujeto pasivo como para el sujeto activo de la relación jurídico tributaria, en otras palabras no nos olvidemos de la Administración Tributaria a momento de establecer los criterios del tratamiento tributario de IFD puesto que es la entidad que tiene la delicada labor de revisar y asegurar la correcta aplicación de las normas tributarias.

La definición de criterios objetivos y precisos, para calificar una operación como especulativa, puede incrementar el nivel de certidumbre del tratamiento tributario, en caso de que el legislador decida optar por la discriminación de las pérdidas provenientes de operaciones de especulación.

2.3.8. Momento de la Imputación de Resultados a efectos fiscales

Este es sin duda un aspecto fundamental a momento de reglamentar los IFD, pues se trata de definir el momento de imputación de los resultados a fines tributarios, para las operaciones con instrumentos financieros derivados.

A efectos del análisis conceptual podemos mencionar cuatro criterios de imputación de resultados, que son en mayor o menor medida rescatados por distintas legislaciones y que han tomado como base algunos conceptos de “valuación” desarrollados por las normas contables: (VII, Autoridad de Impugnación Tributaria - Estado Plurinacional de Bolivia Memoria, 2014).

Tabla 2.2 Cuatro criterios de imputación de resultados

<p>1. Criterio de devengado o realización</p>	<p>2. Criterio de “marca mercado” o “mark to market”</p>
<p>Bajo este criterio debemos reconocer las ganancias o pérdidas resultantes de las transacciones con IFD a la fecha de vencimiento del contrato. En general es utilizado en IFD que califiquen como de cobertura.</p>	<p>Implica valorar al IFD sobre la base de los distintos cierres de ejercicios fiscales e ir reconociendo los resultados inherentes a cada una de estas valuaciones que en ese momento establezca el mercado. Establece que el resultado se determina según el justo valor (“fair value”¹) conforme a la valuación del mercado de IFD, el último día hábil del año fiscal, este método capta mejor la volatilidad de los mercados.</p>
<p>3. El criterio de consistencia o congruencia</p>	<p>4. El criterio de lo percibido</p>
<p>Significa mantener congruencia con el subyacente, reconociendo resultados en el momento en que corresponda, de acuerdo con la posición cubierta como por ejemplo cuando se produce el evento respecto del cual se ha tomado la cobertura.</p>	<p>Implica reconocer las implicancias fiscales (Resultados del contrato) en el momento en el cual se producen los pagos. Este criterio no es el más utilizado en las transacciones con IFD.</p>

Fuente: Autoridad de Impugnación Tributaria - Estado Plurinacional de Bolivia Memoria

En este punto cabe recordar que a efectos fiscales, para determinar el resultado que es la base imponible del impuesto a la renta, siempre se inicia con un estado financiero elaborado con base en Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas (PCGA), según las normas contables debidamente aprobadas y de aplicación en determinado país.

Partiendo de esa base posteriormente se aplican los “ajustes fiscales” necesarios para llevar el resultado contable hacia el resultado tributario, que será aquel dispuesto por las normas tributarias, es decir siguiendo los lineamientos definidos por la normativa para cada concepto que compone el resultado tributario.

Consecuentemente, en caso que las normas tributarias no dispongan expresamente un determinado lineamiento para algún concepto, será el criterio contable – vale decir aquel dispuesto por los PCGA – el que deberá aplicarse y respetarse. (VII, Autoridad de Impugnación Tributaria - Estado Plurinacional de Bolivia Memoria, 2014).

Con referencia a este tema, la legislación tributaria boliviana, dispone claramente en el Artículo. 47 de la Ley N° 843 que “para la determinación de la utilidad neta imponible se tomará como base la utilidad resultante de los estados financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados”, como puede advertirse, las normas bolivianas respetan lo expuesto en párrafos precedentes.

En este sentido, si al momento de reglamentar los IFD, las normas tributarias no definen expresamente el momento de imputación a fines tributarios, deberá aplicarse y respetarse como válida la imputación a resultados que definan los criterios contables.

En general la doctrina opina que puede seguirse el criterio contable para la imputación.

Ahora bien, debido a que las normas de contabilidad locales (Bolivia C. d., 2013) no abordan el tema de IFD en forma particular, debe en sustitución aplicarse los lineamientos contables dispuestos por las normas internacionales de contabilidad. Cabe al respecto mencionar que las Normas Internacionales de Contabilidad no son aún de plena aplicación en Bolivia. Desde hace un par de años, los órganos colegiados en materia contable en el país vienen trabajando en la implementación plena de estas normas, sin embargo a la fecha no se ha iniciado su efectiva aplicación.

Considerando este escenario, resulta conveniente que sean las normas tributarias quienes definan el momento de imputación de resultados, siendo una opción totalmente válida adoptar los conceptos de las normas internacionales de contabilidad por la gran experiencia que recogen sobre este tema complejo.

En este sentido, las normas tributarias podrían: a) recoger conceptos y establecerlos en forma propia dentro de la legislación tributaria o b) pronunciar que son los criterios contables los válidos para el momento de reconocimiento contable, siendo conveniente hacerlo en forma expresa, más aun tratándose de una norma contable internacional, y no simplemente con la normativa general del Artículo 47 descrita precedentemente.

2.4. Análisis de forward en las empresas agroindustriales de Bolivia

Las empresas agroindustriales bolivianas que operan internacionalmente sienten en forma directa los impactos de descenso del valor en la venta de precios internacionales de productos agrícolas, donde el manejo del riesgo se hace cada vez más importante y necesario. En este sentido, los forward como un instrumento financiero derivado de cobertura se constituyen en instrumentos fundamentales para cubrirse ante el riesgo originado en fluctuaciones en la tasa de cambio e interés y variaciones en los precios de bienes reales. Sin embargo, aunque parezca ser obvio lo que hay que hacer, muchas empresas del sector real no hacen uso de estos instrumentos de cobertura, como lo hacen otras empresas internacionales.

Una de las causas por la no utilización de los forward como un instrumento financiero derivado de cobertura es el desconocimiento de los forward como instrumento financiero derivado así como su tratamiento, contable, tributario y legal. Por tanto el presente análisis pretende revisar la regulación y utilización de los forward como un instrumento financiero derivado de cobertura de la volatilidad de los precios de los productos agropecuarios que exportan las empresas agropecuarias en Bolivia.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

El presente trabajo de investigación está enmarcado en una metodología cualitativa, más exactamente en un diseño metodológico basado en el análisis temático, el cual tiene por finalidad explorar, recopilar, analizar y desarrollar criterios, cuya justificación lógica se propone llegar a una conclusión. El proyecto actual pretende generar un proceso analítico-crítico del tema de las operaciones con instrumentos financieros derivados, su tratamiento contable y tributario para luego concluir en operaciones específicas en cada empresa.

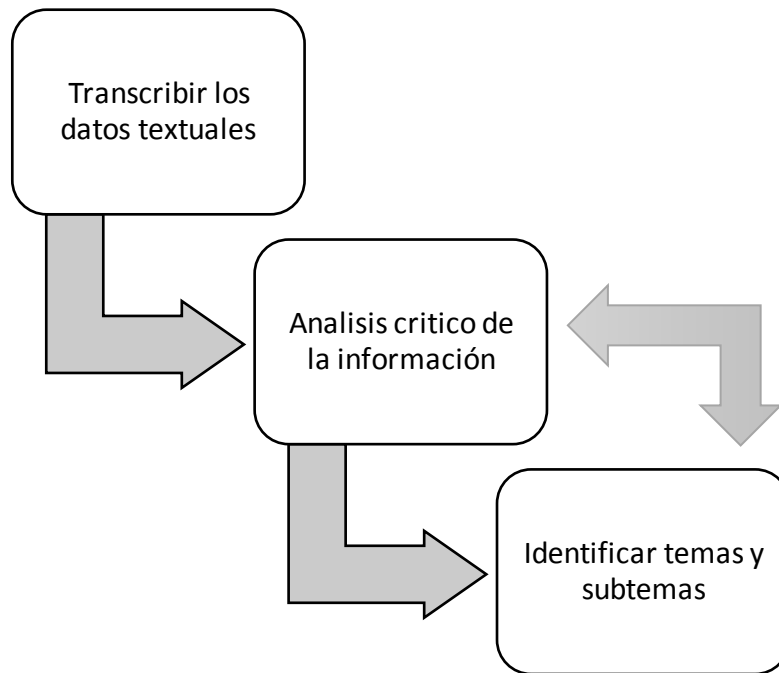
El análisis temático es uno de los métodos de análisis cualitativo más comúnmente utilizado, dicho análisis temático no es dependiente de una teoría especializada como otras técnicas cualitativas como puede ser análisis de discurso. En cambio en el análisis temático, la tarea del investigador principalmente es la de identificar un limitado número de temas con los cuales contrastar sus propias ideas, experiencias y expectativas acerca de un tópico de su interés, lo cual lleva a un análisis crítico de las fuentes como ser bibliografía, artículos, videos, entrevistas, datos estadísticos e información abierta obtenida del internet. (Howitt, 2014).

En cada estado del análisis, el investigador puede alterar y modificar el análisis a la luz de la experiencia y de las ideas desarrolladas.

3.2. Fases metodológicas

Los componentes o las fases esenciales del análisis temático de forma resumida son mostrados en la figura 3.1. Ellos son la transcripción o recopilación, el análisis crítico y la identificación de los temas. Es importante notar que los tres estados son únicamente conceptualmente distintos: en la práctica ellos se superponen considerablemente.

Figura 3.1 Componentes esenciales del análisis temático



Fuente: Howitt, 2014.

Según Alvarado & Borges (2004), se deben tener en cuenta los siguientes aspectos antes de comenzar.

3.2.1. Primera fase

Fecha de entrega del trabajo

Límite páginas

Manual de estilo a utilizar

Recursos disponibles

Extensión mínima de la bibliografía (Referencias)

Especificaciones del profesor(a)

3.2.2. Segunda fase

Selección o asignación del tema

Debe ser sencillo.

Debe ser específico y estar delimitado.

Debe tener una extensión manejable

3.2.3. Tercera fase

Búsqueda de información

Explorar las fuentes de referencia disponibles.

Seleccionar recursos que se ajusten al tema.

Utilizar obras recientes si el tema lo amerita

3.2.4. Cuarta fase

Lectura y evaluación de los recursos

Lea cuidadosamente las fuentes.

Anote en su libreta o en tarjetas la información más relevante (número de clasificación, autor, título, año, páginas donde localizó datos y otros).

3.2.5. Quinta fase

Redactar bosquejo o plan de trabajo

Ayuda a organizar las ideas.

Ayuda a estructurar el material.

Elijes el orden en que presentarás el trabajo

3.2.6. Sexta fase

Redacción del trabajo

Redacta un manuscrito (borrador) con todas las partes del trabajo, según el manual de estilo que elijas o te sea asignado. Las partes básicas de una monografía son:

Portada, Índice, Introducción, Cuerpo del trabajo, Conclusión, Referencias, Apéndices (puede ser opcional). [Estas partes pueden variar] En el presente trabajo se utilizara con la recolección de los datos, base teórico, y finalmente analizar y sacar conclusiones.

3.3. Técnicas de investigación

La técnica utilizada en esta investigación estará basada en la compilación, se analizan fuentes existentes del tema seleccionado. Se analizan los diferentes planteamientos de los autores y se emite una opinión personal en base a la búsqueda de información y bibliografía sobre el tema es decir el uso de libros, revistas, información descargada del Internet, normativa legal tributaria, normativa contable, todo con el fin de poder recopilar la información adecuada y necesaria para el tema en cuestión. Por último se utilizara un cuestionario para recopilar información especializada. Ver Anexos.

3.4. Universo o Población de referencia

Se utilizara como muestra poblacional objetivo a las empresas exportadoras de la ciudad de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.5. Delimitación Geográfica

La delimitación geográfica del presente trabajo abarcara a las empresas exportadoras de la ciudad de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.6. Delimitación Temporal

La delimitación temporal del presente trabajo será hasta el 31 de diciembre de 2015, cuyas empresas exportadoras industriales estén en marcha.

3.7. Presupuesto

El presente trabajo se llevara a cabo a lo largo de tres meses, comenzando en Septiembre (Mes 1), Octubre (Mes 2) y terminando en Noviembre (Mes 3) de la presente gestión. El detalle de las actividades más importantes es mostrado en la tabla 3.1 a continuación.

Tabla 3.1 Presupuesto de actividades

Nº	Plan de Presupuesto	Ítem de gasto presupuestado	Importe
1	Recolección de Información Estadístico y bibliográfico	Gasto de personal	2.000,00
2	Recolección de Información Estadístico y bibliográfico	Gastos de materiales varios a utilizar	1.000,00
3	Sistematización de la información	Gasto de personal	1.500,00
4	Sistematización de la información	Gastos de materiales varios a utilizar	500,00
5	Análisis y elaboración de la propuesta	Gasto de personal	1.000,00
6	Análisis y elaboración de la propuesta	Gastos de materiales varios a utilizar	300,00
7	Elaboración de borradores de investigación	Gasto de personal	1.000,00
8	Elaboración de borradores de investigación	Gastos de materiales varios a utilizar	500,00
	TOTAL PRESUPUESTO		7.800,00

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

A lo largo de la presente monografía se logró analizar lineamientos tributarios, contables y legales para la utilización de los forward como instrumentos financieros derivados de cobertura en el Estado Plurinacional de Bolivia en las organizaciones agroindustriales exportadores, se definió la teoría básica de los forward además se describió las razones por las que no son utilizados en la actualidad estos instrumentos por las empresas agroindustriales exportadoras de nuestro País, mostrando que sería de gran utilidad para contratos con sus proveedores y así evitarían muchas veces pérdidas por cambios en su valor razonable del instrumento derivado pues ya estarían pactadas las condiciones.

Al no contar con normativa tributaria boliviana específica o referida a los impuestos a pagar por transacciones realizadas por los IFD – Instrumentos Financieros Derivados en general y obviamente tampoco en específico sobre forward, por tanto solamente las normas generales son las que orientan su tratamiento tributario de los resultados provenientes de los IFD, cuyo tratamiento tributario sea adecuado y se guie por los principios de certeza, equidad, flexibilidad y consistencia además que su interpretación que se hace cada vez más forzada tratando de encontrar la operación que más se asemeja y resulta necesario reglamentar el tema en forma específica.

Pues necesariamente se busca la vinculación con el activo subyacente que es el único elemento de cada operación que es fácilmente identificado como de fuente boliviana o no lo indicado además conlleva también a dudas en la forma de registro y medición contable de estas operaciones complejas al no contar con reglamentación.

Es en este sentido y de acuerdo a lo expuesto anteriormente es que se puede concluir en lo siguiente:

- Los derivados ofrecen un método probado de dividir el riesgo en sus componentes y manejar esos componentes en forma independiente. Estos instrumentos, son utilizados para comprender, medir y administrar los riesgos, por lo cual éstos deberían ser considerados por cualquier empresa para asegurarse que se aprovechen oportunidades de inversión que aumenten el valor.
- En los países en vías de desarrollo también nos vemos involucrados en la utilización de instrumentos financieros, tradicionalmente aplicados por las economías desarrolladas de manera incipiente debido a la globalización de los negocios. Entre los instrumentos financieros derivados utilizados en Latinoamérica están como forwards, futuros, opciones, swaps, contratos de cobertura, entre otros.
- Gran parte de los países Latinoamérica son productora de materias primas (minerales, productos agrícolas, petróleo y gas) cuya comercialización implica determinados riesgos que pueden ser mitigados a través del empleo de instrumentos financieros derivados. En el caso Boliviano se observa igual que otros países Latinoamericano realiza operaciones internacionales tales es el caso de exportaciones de comoditis como ser la Soya, Quinoa por lo que es necesario que estas empresas utilicen instrumentos financieros derivados o figuras de cobertura para mitigar determinados riesgos propios de su actividad.
- Si bien no existe una normativa contable boliviana que regule específicamente esta clase de operaciones se debe tomar de referencia la Normas Internacionales de Contabilidad. De la misma manera no existe normativa legal y tributaria específica respecto al tratamiento de este tema, pero si existe normativa legal general como el Código Civil Boliviano, Código Tributario y demás normas conexas que respaldaría tales operaciones por lo que si es viable desde el punto de vista contable, legal y tributario su utilización en Boliviana por las empresas exportadoras nacionales.

4.2. Recomendaciones

Según el análisis tributario, contable y regulatorio realizado es recomendable la utilización de los Forward como instrumentos financieros derivados en las empresas agroindustriales exportadoras del Estado Plurinacional de Bolivia para mitigar el riesgo existente al efectuar contratos de exportación.

BIBLIOGRAFÍA

- AECA, A. E. (1997). Futuros y opciones sobre existencias. *Documento 19 de la serie de Principios Contables*. España: La española.
- Bolivia, C. d. (2013). Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad - CTNAC. *Normas Locales*.
- Bolivia, R. d. (29 de Junio de 1995). Decreto Supremo No.24051.
- Bolivia, R. d. (30 de Diciembre de 1998). Ley de Impuesto a las Ganancias. *Decreto 1130/97 elevado a rango de ley Ley 25.063*.
- C., Z. R. (2008). Análisis Práctico y Gu.
- Escajadillo, M. d. (2013). Investigación sobre Instrumentos Financieros Derivados SUNAT. Perú.
- Howitt, D. (2014). *Introduction to Research Methods in Psychology*. Londres: Pearson.
- Jauregui, M. d. (junio de 2003). Instrumentos Derivados dinancieros, Fundamentos teóricos de su aplicación. *Contabilida y Auditoria 17 año 6*.
- PricewaterhouseCoopers. (2002 - 2003). *Normas Internacionales de Contabilidad*. Madrid España: Francis Lefebvre Madrid.
- VII, Autoridad de Impugnación Tributaria - Estado Plurinacional de Bolivia Memoria. (31 y 1o. de Julio y Agosto de 2014). Memoria VII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario. Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia: Comunicación Institucional - AIT.
- Zamora Ramirez, C. (2008). Análisis Práctico y Guía de Implantación del Nuevo PGC. Valencia: Ciss.

ANEXOS

Anexo Nro. 1 Cuestionario de recolección de información en empresas agrícolas

Lea con atención y responda las siguientes preguntas:

Preg. 1 ¿Que producto agrícola exporta?

Preg. 2 ¿Tiene conocimiento de que es un forward? Si responde SI pase a la siguiente pregunta. Si responde NO pase a la Preg. 7

Preg. 3 ¿Hizo algún contrato forward, en el tiempo que se encuentra exportando sus productos agrícolas?

Preg. 4 ¿Cual el nombre de la empresa con la que pacto dicho contrato, este forward le produjo ganancia o lo desfavoreció?

Preg. 5 Al pactar ese forward ¿Cuáles fueron las ventajas y desventajas?

Preg. 6 ¿Recomienda a otra empresa exportadora agrícola, realizar forward?

Preg. 7 ¿Le gustaría comprender que es el forward, para aplicarlo en su empresa agrícola exportadora?

Muchas gracias por su tiempo e informacion